

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la Planta de Abastecimiento denominada Terminal Conjunta Mancilla Terminal propiedad de **Primax Colombia S.A.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01226 del 08 de julio de 2026**, “*Por la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución No. 01605 de 18 de diciembre de 2023*”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 22 de julio del 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01226 del 08 de julio de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01226 del 08 de julio de 2026 en (4) folios

¹ Página Web [www.minenergía.gov.co/Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas](http://www.minenergía.gov.co/Enlace_repositorio_normativo/notificaciones_administrativas)

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01226 DE 2026

(08 Julio 2026)

Por la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución No. 01605 de 18 de diciembre de 2023.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, así como por lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 01605 de 2023, el Ministerio de Minas y Energía autorizó a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. identificada con NIT 900.497.906-5, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento denominada Terminal Conjunta Mancilla, ubicada en el Km 5 Antigua vía a Faca – La Vega / Vereda Mansilla, Facatativá, Cundinamarca con la siguiente capacidad:

Tanque	Producto	Capacidad (Gls)
M1	Gasolina motor	69.300
M3	Diesel	30.660

Que mediante radicado 1-2026-007069 de 16 de febrero de 2026 la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. identificada con NIT 900.497.906-5, solicita ajustar el contenido de la Resolución No. 01605 de 2023 a la dinámica logística y operativa de la Planta, garantizando la viabilidad técnica y la continuidad del abastecimiento sin modificar las condiciones técnicas previamente aprobadas. Que mediante radicado 22-2026-007671 se solicitó subsanar una documentación, la cual fue remitida en el radicado 1-2026-012676, allegando la documentación requerida cumpliendo con los siguientes requisitos:

DISTRIBUIDOR MAYORISTA – PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83.	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estatutos compilados de la Sociedad. 2. Estados financieros al 31 de diciembre de 2024, debidamente firmados. 3.Composición accionaria de la empresa con fecha 29 de octubre de 2025.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del	Certificado de existencia y representación legal de la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., expedido por la cámara de comercio de Bogotá, con fecha 02 de marzo de 2026.

petróleo.	
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de conformidad DWN-1066-2024, expedido por DEWAR S.A., a nombre de la Planta de Abastecimiento Terminal Conjunta Mancilla, ubicada en la vereda Masilla, Facatativá, Cundinamarca y fecha de emisión del 15 de agosto de 2026.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Certificado emitido por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el cual se demuestra tener contratada la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 3414, con vigencia desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2025 hasta las 00:00 horas del 01 de julio de 2026 Certificado en el cual se demuestra tener contratada la póliza y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 75082, emitidas por la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia desde 22 de octubre 2025 hasta el 05 de noviembre de 2026 con los requisitos contemplados en el Decreto 1073 de 2015 y adjunta la correspondiente paz y salvo del pago de la prima de la póliza.
5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar.	Certificación comercial emitida por ECOPETROL donde especifica que la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. identificada con NIT 900.497.906 y domiciliada en la ciudad de Bogotá se encuentra inscrita en la Maestra de Clientes de ECOPETROL S.A. desde el cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016), así mismo se encuentra inscrita en la Maestra de Clientes de Refinería de Cartagena S.A.S.1 desde el cuatro (4) de febrero de dos mil catorce (2014) en su calidad de Distribuidor Mayorista autorizado por el Ministerio de Minas y Energía Se adjuntan correos de notificación de Ecopetrol correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2026, en los cuales se detalla el volumen asignado, de igual forma, una muestra de las facturas de venta que confirman las entregas realizadas en dicho periodo.
6. Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe	Ya es un Distribuidor Mayorista autorizado, dando cumplimiento a este requisito.

corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca.	
---	--

Que mediante 1-2026-007069 de 16 de febrero de 2026 la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. identificada con NIT 900.497.906-5 remite el Certificación de capacidad arrendada de acuerdo con el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE COMBUSTIBLES Y SUMINISTRO DE ADITIVOS Y BIOCOMBUSTIBLES EN MANCILLA Terminal propiedad de Primax Colombia S.A., con la siguiente capacidad:

PRODUCTO	CAPACIDAD BIs
Gasolina Regular	1.650
Diesel	730
Total	2.380

Que una vez verificada la información allegada por la PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. el Grupo de Combustibles Líquidos verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la modificación solicitada.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución No. 01605 de 18 de diciembre de 2023, el cual quedara así:

Artículo 1. Autorizar a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. identificada con NIT 900.497.906-5, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento denominada Terminal Conjunta Mancilla, ubicada en el Km 5 Antigua vía a Faca – La Vega / Vereda Mansilla, Facatativá, Cundinamarca con la siguiente capacidad:

PRODUCTO	CAPACIDAD BIs
Gasolina Regular	1.650
Diesel	730
Total	2.380

Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 01605 de 18 de diciembre de 2023, no se modifican, ni adicionan y mantienen su vigencia.

Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar al representante legal de la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., al correo electrónico: contactocolombia@pumaenergy.com y por parte de la Planta de Abastecimiento denominada Terminal Conjunta Mancilla Terminal propiedad de Primax Colombia S.A. sicom.comunicados@primax.com.co, conforme a la información que reposa en el SICOM, en la solicitud enviada y verificada en el RUES o las que indique la Dirección de Hidrocarburos.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá



Continuación de la Resolución *“Por la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución No. 01605 de 18 de diciembre de 2023.”*

interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 5. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de Julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Nelly Johanna Ríos Camargo

Revisó: Iván Altamar Cuava, Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Leonardo Jaimes Corzo

Aprobó: Julián Flórez Quiroga